

RES. EXENTA D.J. N° 109-450-2015

ROL N° 293-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 13 de julio de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-805-2014, 108-845-2014 y 108-880-2014; la presentación del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, de fecha 3 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-805-2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 3 de diciembre de 2014, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, presentó un escrito de descargos y acompañó una serie de documentos, solicitando además se fijara fecha para la realización de la prueba testimonial.

En esta presentación, en relación a los descargos, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, desarrolla una serie de alegaciones relativas a los cargos formulados, argumentos que son analizados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta, acompañando asimismo documentos.

Cuarto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 108-880-2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, se tuvieron por presentados los descargos formulados, por presentados los documentos acompañados en la presentación de fecha 3 de diciembre de 2015, como asimismo se tuvo presente el ofrecimiento de prueba, por presentada la lista de testigos, se recibió la causa a prueba, se fijaron los puntos de prueba y se fijó fecha para la audiencia testimonial para el día 6 de enero de 2015.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 19 de diciembre de 2014, según consta en el expediente administrativo.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** no presentó prueba adicional, como tampoco compareció junto a sus testigos a la audiencia testimonial solicitada.

Quinto) Que, analizados los descargos del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, como asimismo los documentos incorporados al presente procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I. Consideraciones preliminares

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, indicó en sus descargos que en el Acta de Fiscalización N° 47, de 22 de mayo de 2014, levantada con motivo de la verificación de cumplimiento de la Ley N° 19.913 y de las circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, no se dejó constancia de ninguna observación como resultado de la referida verificación in situ, señalando en particular que *"(...) durante el proceso de fiscalización In-Situ, las funcionarias no marcaron ni dejaron constancia de ningún incumplimiento u observación a los 30 puntos que contiene la referida Acta de Fiscalización"*, rechazando en consecuencia la aseveración contenida en el Considerando Tercero de la resolución de formulación de cargos, en relación a que los funcionarios actuantes verificaron la existencia de incumplimientos a las obligaciones contenidas en las circulares UAF dictadas al efecto, en razón de que según consta en el Acta de Fiscalización respectiva, no se dejó evidencia de la existencia de incumplimiento u observación alguna.

Más adelante, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** agrega en sus descargos que *"Cualquier incumplimiento debió, en consecuencia, ser detectado en el proceso de revisión posterior con la información proporcionada por el sujeto obligado, y así debiera quedar reflejado en el escrito de formulación de cargos. De lo contrario se produce una inconsistencia entre lo que consigna el Acta de Fiscalización y el escrito de formulación de cargos"*.

En este sentido, cabe señalar que el Acta de Fiscalización al cual se refiere el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, constituye una constancia mediante la cual los fiscalizadores de la UAF en presencia del sujeto obligado que está siendo objeto de una fiscalización in situ, consignan información y antecedentes relativos a dicho sujeto obligado, a la visita de fiscalización realizada, a la persona responsable que informa la fiscalización como asimismo de otras personas participantes en el proceso de fiscalización, y a observaciones levantadas en la verificación in situ.

Particularmente en relación a las observaciones de verificación in situ que constan en el Acta de Fiscalización N° 47/2014, de fecha 22 de mayo de 2014, efectivamente tal como lo afirma el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, la respectiva Acta no contiene ninguna constancia de incumplimiento.

Sin embargo, y tal como consta en la Resolución Exenta N° 108-805-2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, los cargos formulados al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** no aluden a un reconocimiento que pudiera constar en dicha sección del Acta de Fiscalización, sino por el contrario se fundaron en lo señalado por la Oficial de Cumplimiento a los fiscalizadores de este Servicio durante la respectiva fiscalización¹, como asimismo la revisión y análisis de los antecedentes requeridos al sujeto obligado, antecedentes que se encuentran consignados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 47/2014, de 21 de julio de 2014, cuya copia fue solicitada por la empresa con fecha 28 de noviembre de 2014, accediendo este Servicio a dicha solicitud conforme lo dispuso la Resolución Exenta D.J. Nos. 108-845-2014, de 28 de noviembre de 2014.

¹En este sentido, y relacionado con el mérito probatorio de la verificación efectuada por fiscalizadores de servicios públicos con facultades fiscalizadoras como la Unidad de Análisis Financiero, se ha pronunciado la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema: *"(...) siendo la actuación del Servicio la de un mero fiscalizador, dotado de la facultad de impugnación y frente a las que formule, es el recurrente quien debe acreditar la verdad de lo que sostiene"*. Excma. Corte Suprema, Zamora Acuña, Gonzalo con SII, causa rol N° 899-2000, 10 de octubre de 2000.

II. Incumplimientos a Ley N° 19.913 y a la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

a. Incumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a no contar con las medidas razonables que debe implementar los sujetos obligados para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP), como asimismo el motivo de la operación.

En el Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, se plantean las obligaciones de los sujetos obligados en relación a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), y particularmente en relación al deber de debida diligencia y conocimiento de sus clientes, la letra c) establece la obligación de adoptar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, como asimismo el motivo de la operación.

En particular, un sistema adecuado de manejo del riesgo en el ámbito antes enunciado, exige la identificación y el análisis de los clientes del sujeto obligado, cuando dichos clientes tengan atributos que los hagan susceptibles de ser calificados como Personas Expuestas Políticamente, permitiendo así poder determinar el adecuado perfil de riesgo de éstos. Así pues, las políticas y procedimientos en materia de aceptación de clientes, identificación de clientes y seguimiento de relaciones comerciales y operaciones (productos y servicios ofrecidos), deberán ser permanentes y siempre teniendo en cuenta la evaluación del riesgo y el resultante perfil de riesgo del cliente.

Durante el proceso de fiscalización realizado a **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, se detectó que el sujeto obligado a dicha fecha no contaba con un sistema adecuado de manejo de riesgo para determinar si un cliente, posible cliente o beneficiario final de una operación, es una Persona Políticamente Expuesta (PEP), cuya ejecución debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, constatándose asimismo en la referida fiscalización la existencia de un caso en que no se contaba con la declaración de origen de fondos inicial, como también de otro caso en que si bien se contaba con la declaración inicial, no se habían efectuado las actualizaciones correspondientes por tres abonos posteriormente realizados. La referida deficiencia consta de los antecedentes emanados del proceso de fiscalización realizado, consignándolo en tal sentido el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 47/2014, de 21 de julio de 2014.

A este respecto, los descargos del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, señalan respecto de la primera situación que la persona cuyos antecedentes fueron entregados a la fiscalizadora actuante, en realidad no corresponde a una Persona Expuesta Políticamente según la normativa chilena, si no que por las políticas globales de BTG Pactual fue tratada como tal, firmando su declaración de cliente PEP con fecha 23 de enero de 2013, haciendo presente igualmente el sujeto obligado que al momento de ingresar como cliente, dicha persona ya había dejado su cargo de juez oral en lo penal, encontrándose jubilada.

Respecto del segundo caso, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala en sus descargos que se hizo un procedimiento inicial de apertura de cuenta para la cliente analizada, quien es cónyuge de quien fuera un Comandante en Jefe de la Armada, constando que el tamaño de apertura de la cuenta fue autorizada por un monto de \$ 100.000.000, constatándose que el origen de los fondos provienen de una herencia cuyo producto se encontraba invertido en depósitos en el Banco de Chile, iniciándose la cuenta con un depósito de \$ 35.000.000 y tres abonos posteriores de \$ 5.000.000 cada uno, cifra que en conjunto llega a \$ 50.000.000, esto es la mitad del dinero autorizado para la apertura, y todos con la misma razón de origen no solicitándose una actualización del origen de los fondos.

Lo señalado por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, se encuentra respaldado por un set de documentación acompañada en un disco compacto, analizándose en particular la declaración inicial del origen de los fondos de la cliente retirada de la judicatura y la apertura y autorización de la cuenta de la cónyuge del ex Comandante en Jefe de la

Armada, documentos que concuerdan con lo planteado por el sujeto obligado en sus descargos.

En definitiva, analizada la situación fáctica planteada, los argumentos, antecedentes y documentación acompañada por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, es posible concluir que efectivamente, a la fecha de la fiscalización realizada, el sujeto obligado cumplía con contar con medidas implementadas para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP), como asimismo el motivo de la operación, razón por la cual corresponde desestimar el cargo formulado.

b. Incumplimiento relativo a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, Título VI, literal iii), en relación al contenido de la capacitación destinada a los empleados del sujeto obligado.

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI, literal iii), dispone que dentro del Sistema de Prevención Interno de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, implementado por el sujeto obligado, deberá considerarse el desarrollo y ejecución de programas de capacitación, dirigidos a sus empleados, a lo menos una vez al año, dejándose constancia escrita de las capacitaciones, el nombre y firma de todos los asistentes incluso del Oficial de Cumplimiento.

Del mismo modo, la referida circular señala que los programas de capacitación deberán poseer como contenidos mínimos todo lo estipulado en el manual de prevención del sujeto obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, como asimismo las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

En la fiscalización realizada sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** el 22 de mayo de 2014, de acuerdo a los antecedentes aportados por la Oficial de Cumplimiento de la empresa, pudo constatar que respecto de los contenidos de la capacitación efectuada por el sujeto obligado, no se trataron los contenidos mínimos señalados en el informe de fiscalización N°47/2014, de 21 de julio de 2014, previstos en la Circular UAF N° 49, del 2012, cuyo detalle es el siguiente:

- 1) Presentación no detalla conceptos de lavado o blanqueo de activos de manera específica.
- 2) Presentación no indica cuáles son las sanciones tanto administrativas como penales respecto al lavado de activos.
- 3) En cuanto a la normativa vigente, no se señala última circular vigente esto es la Circular UAF N° 49, de 2012.
- 4) Si bien el manual detalla el procedimiento que se debe seguir frente a una operación sospechosas, en la presentación de capacitación no se hace mención a ello

En sus descargos, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala que aportó información durante la etapa de fiscalización, refiriendo en particular al disco compacto entregado en aquella oportunidad, el que se ha tenido a la vista, disco que contiene el material de trabajo ocupado durante la capacitación. Además el sujeto obligado adjuntó a los descargos presentados, un correo electrónico (formato impreso del mismo) de la Oficial de Cumplimiento dirigido a los empleados del sujeto obligado, referido a la actividad de capacitación realizada, refiriéndose en detalle a los contenidos de la presentación en formato power point de la capacitación, del manual, la regulación vigente tales como señales de alerta y los delitos base entre otros, entre otros.

En definitiva, de la revisión de los antecedentes acompañados por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** en sus descargos, resulta posible concluir en definitiva que al momento de la fiscalización realizada, las actividades de capacitación desarrolladas por el sujeto

obligado si cumplieran con el contenido mínimo señalados al efecto en la Circular UAF N° 49, de 2012, razón por la cual corresponde desestimar el cargo formulado.

c. Incumplimiento relativo a no contar con un Manual de Prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo adecuado a la actividad que desarrolla el sujeto obligado, en cuanto a estar actualizado, como asimismo considerar los contenidos mínimos dispuestos en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Reiterando lo señalado a propósito de que el sistema preventivo que ordena implementar la Circular UAF N° 49, de 2012, a los sujetos obligados por la Ley N° 19.913, éste debe considerar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual contenga las políticas y procedimientos necesario de aplicar para evitar que los sujetos obligados sean partícipes o sean utilizados en la comisión de los delitos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, debiendo asimismo mantenerse debidamente actualizado, situación que no ocurre en la especie al haberse constatado durante la fiscalización realizada, que dicho documento no desarrolla todos los contenidos requeridos mediante la referida Circular UAF N° 49, instrucción que como hemos señalado previamente es del año 2012.

En este sentido, el Título VI, letra ii) de la referida circular, dispone que este manual, por tratarse de un "instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo", deberá ser de conocimiento de todas las personas que trabajen para el sujeto obligado, considerando asimismo su revisión y actualización periódica, debiendo contener al menos los siguientes contenidos:

1) Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente.

2) Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas.

3) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.

4) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a información que se incorpora en la misma Circular.

5) Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el sujeto obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo

Reiterando que el Título VI letra ii) de la referida circular dispone que este manual deberá ser de conocimiento de todo las personas que trabajen para el sujeto obligado, siendo asimismo obligación del sujeto obligado su revisión y actualización periódica, además de contener los contenidos mínimos ya indicados, durante la fiscalización realizada se constató que el manual presentado por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, no indica un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a lo indicado en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Tanto de la fiscalización efectuada a la empresa, como de los antecedentes proporcionados por el propio sujeto obligado durante el desarrollo de ésta, resulta posible constatar que a dicha fecha el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** no contaba con un Manual de Prevención de Lavado de Activos que considerara lo establecido en el número 4) precedentemente indicado, careciendo en definitiva dicha versión del Manual del sujeto obligado de un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.

En sus descargos, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala que se le explicó a los funcionarios fiscalizadores actuantes, el hecho que el manual se encontraba en un proceso de

revisión y actualización, toda vez que en el año 2012 se había efectuado una fusión entre Celfin Capital y BTG Pactual, reorganización que implicó la adopción de políticas globales de BTG Pactual, las que concluyeron el año 2013 y de la cual devino entre otras la actualización del Manual de Prevención aprobado por sesión de Directorio el 9 de septiembre de 2014, versión que fue efectivamente acompañada junto con los descargos presentados, indicando asimismo que la Corredora cuenta con las bases de datos World Check y Compliance Tracker las cuales incorporan la nómina incluidas en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que contiene a los miembros Talibanes y de Al-Qaida, con la cual se hace una auditoría diaria de toda la base de clientes BTG Pactual Chile.

Respecto a lo señalado por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, a juicio del Servicio los referidos descargos no son suficientes para desvirtuar el cargo formulado, toda vez que los antecedentes recogidos durante la fiscalización efectuada por esta Unidad permiten constatar que el manual del sujeto obligado existente y vigente a la fecha de la fiscalización realizada, no indicaba un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a lo indicado en la Circular UAF N° 49, de 2012.

En definitiva, teniendo presente los antecedentes emanados del proceso de fiscalización realizado, del Informe de Verificación de Cumplimiento respectivo, además de los antecedentes aportados por el sujeto obligado, resulta posible concluir que **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, a la fecha de la fiscalización realizada, no había dado cumplimiento a la obligación antes descrita.

En consecuencia, corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

Sexto) Que, los hechos descritos en el considerando precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circular UAF N° 49, de 2012, y del artículo 3°, inciso 4° de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Octavo) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** atendido el nivel de transaccionabilidad que éste tiene con sus clientes.

Asimismo, también se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, la que consta de los antecedentes entregados por él, particularmente referidos al año 2013.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** de los cargos formulados en los números 1.1) y 1.2) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-805-2014 de

formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en las letras a) y b), del Numeral II) del Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en punto 1.3) del Considerando Quinto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-805-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la letra c), del Numeral II) del Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y multa a beneficio fiscal de UF 80 (ochenta Unidades de Fomento), al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

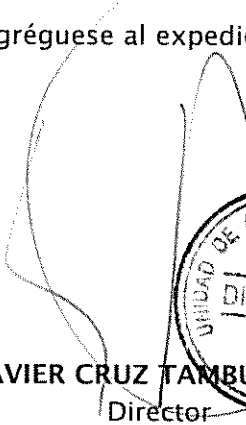

5. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. SE HACE PRESENTE, que para los efectos de la comunicación de la multa a la Tesorería General de la República a que refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.913, ésta se efectuará sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZC/PCP

